

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SINIESTRO: 10289853 - CASO 196076
PÓLIZA: AA009782
TOMADOR: TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S.
ASEGURADO: ANA MARÍA SOLARTE CASTRO

Entre los suscritos:

LA PARTE RECLAMANTE Y/O SOLICITANTE

Está integrada por:

ANDREA LIZETH NARVÁEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y residente de Popayán (Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.626.760 de Palmira (Valle del Cauca), en calidad de hija de la víctima, actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, DIANA MARCELA GAVIRIA NARVÁEZ, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.058.548.850 de Popayán (Cauca) y DYLAN SEBASTIÁN GAVIRIA NARVÁEZ, identificado con el NUIP. 1.058.553.440 de Popayán (Cauca), en calidad de nietos de la víctima.

NELLY MARIA NARVÁEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y residente de Popayán (Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.330.527 de Popayán, en calidad de hija de la víctima, actuando a nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad, NATALI TOBAR NARVÁEZ, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.114.242.900 de Popayán (Cauca) y MARIANA TOBAR NARVÁEZ, identificada con tarjeta de identidad No. 1.114.243.950 de Popayán (Cauca), en calidad de nietas de la víctima.

LUZ ALBA NARVÁEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y residente en La Vega (Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.926.183 de Cali (Valle de Cauca) en calidad de hija de la víctima, actuando a nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad, ASTRID VIANEY PALECHOR NARVÁEZ, identificada con tarjeta de identidad No 1.060.988.334 de La Vega (Cauca) y ZULLY CRISTINA PALECHOR NARVÁEZ, identificada con tarjeta de identidad No. 1.060.989.963 de La Vega (Cauca), en calidad de nietas de la víctima.

FREDY IVÁN NARVÁEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y residente en La Vega (Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.696.342 de La Vega (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de hijo de la víctima.

NATIVIDAD SANCHEZ NOGUERA, mayor de edad y residente en La Vega (Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía No 25.485.597 de La Vega (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de hermana de la víctima.

MODESTO SANCHEZ NOGUERA, mayor de edad y residente en Popayán (Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.697.028 de La Vega (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de hermano de la víctima.

Página 1 de 14

Una aseguradora cooperativa con sentido social

TULIO SANCHEZ NOGUERA, mayor de edad y residente en Popayán (Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.699.187 de La Vega (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de hermano de la víctima.

ALBERTO SÁNCHEZ NOGUERA, mayor de edad y residente en Popayán (Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.565.296 de La Sierra (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de hermano de la víctima.

MERARDO SÁNCHEZ NOGUERA, mayor de edad y residente en Popayán (Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.697.058 de La Vega (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de hermano de la víctima.

BRAYAN ALEXIS NARVÁEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y residente en Popayán (Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.969.768 de Popayán (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de nieto de la víctima.

EIVAR ANDRÉS NARVÁEZ MUÑOZ, mayor de edad y residente en La Vega (Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.926.022 de La Vega (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de nieto de la víctima.

EMERSON ARVEY PALECHOR NARVÁEZ, mayor de edad y residente en La Vega (Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.474.506 de La Vega (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de nieto de la víctima.

DEINER ALEXIS PALECHOR NARVÁEZ, mayor de edad y residente en La Vega (Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.058.789.402 de La Sierra (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de nieto de la víctima.

GERLEIN ISAI PALECHOR NARVÁEZ, mayor de edad y residente en Popayán (Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.474.504 de Popayán (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de nieto de la víctima.

LUZ MIRYAN PALECHOR NARVÁEZ, mayor de edad y residente en Popayán (Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.059.474.505 de Popayán (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de nieta de la víctima.

KELLY YOHANA NARVÁEZ MUÑOZ, mayor de edad y residente en Piendamó (Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.926.023 de La Vega (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de nieta de la víctima.

RUTH YADIRA PALECHOR NARVÁEZ, mayor de edad y residente en Popayán (Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.059.474.507 de Timbío (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de nieta de la víctima.

LINA XIOMARA CRUZ NARVÁEZ, mayor de edad y residente en Popayán (Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.060.986.499 de Palmira (Valle del Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de nieta de la víctima.

NASLY YURANY MENESES NARVÁEZ, mayor de edad y residente en Popayán (Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.058.786.131 de Popayán (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad de nieta de la víctima.

Quienes en adelante se denominarán **LOS RECLAMANTES**.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES:

FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.061.726.573 expedida en Popayán, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 242.516 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "LOS RECLAMANTES", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que con sus actos la puede obligar.

LA PARTE RECLAMADA

Está integrada por:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con el NIT 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a su condición de apoderado general con facultad de transigir de conformidad con el mandato conferido mediante Escritura Pública No. 2779 otorgada del 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Décima (10º) del Círculo de Bogotá D.C.

TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S., sociedad comercial debidamente constituida, identificada con el NIT 800.098.679-3, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, empresa transportadora a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SHS154, representada judicialmente por el abogado JAVIER ZUÑIGA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.327.272, expedida en la ciudad de Popayán (Cauca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.794 del Consejo Superior de la Judicatura.

JULIÁN SAMBONI MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.722.247 de Popayán, actuando a nombre propio y en calidad de conductor del vehículo de placas SHS154.

ANA MARIA SOLARTE CASTRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.290.628 de Popayán, actuando a nombre propio y en calidad de propietaria del vehículo de placas SHS154.

ANA RUT IDROBO SOLARTE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.404.365 de El Tambo (Cauca), actuando a nombre propio y en calidad tenedora legítima del vehículo de placas SHS154.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá hacer también como parte.

I. ANTECEDENTES

1. El día 06 de diciembre de 2023 a las 14:56 horas aproximadamente, en la carrera 9 con calle 5 del B/ Centro en el sector de la comuna 4 de la ciudad de Popayán, la señora EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA se desplazaba como pasajera del vehículo de placas SHS154, cuando se encontraba descendiendo del vehículo el conductor JULIÁN SAMBONI MEDINA, quien se encontraba dejando a la pasajera sobre la calzada, arrancó el vehículo, lo que llevó a que la pasajera cayera y fuera golpeada por las llantas del bus, lo cual ocasiono lesiones en su humanidad que posteriormente desencadenaron su fallecimiento.
2. El accidente de tránsito fue atribuido al conductor del bus, a quien se le endilgó las causales 145 "ARRANCAR SIN PRECAUCIÓN" y la causal N° 128 "RECOGER O DEJAR PASAJEROS SOBRE LA CALZADA" tal como se evidencio en el informe policial de accidente de tránsito del 06 de diciembre de 2023.
3. La Compañía Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual de Servicio Público No. AA009782, tomada por TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S. y en la que figura como asegurada la señora ANA MARÍA SOLARTE CASTRO, mediante la cual se amparó el vehículo de placas SHS154.
4. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro No. AA009782 se encontraba vigente.
5. En virtud de los hechos narrados en precedencia, LOS RECLAMANTES elevaron solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Casa de Justicia de Popayán - Cauca.
6. Por estos mismos hechos, se inició investigación penal en contra del señor JULIÁN SAMBONI MEDINA, por el delito de Homicidio Culposos, la cual se adelanta en la Fiscalía 02 Seccional de Popayán, bajo el número de noticia criminal 190016000602202302697, proceso que se encuentra en etapa de indagación preliminar.

II. CONSIDERACIONES

Página 4 de 14

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, estas proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 06 de diciembre de 2023. Así como por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado cualquier litigio o reclamación extrajudicial que haya nacido con ocasión a los hechos descritos. Así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada. Por lo tanto, se transan los perjuicios de LOS RECLAMANTES, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para la parte reclamante.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual de Servicio Público No. AA009782 con vigencia comprendida entre el 03 de julio de 2009 y el 04 de diciembre de 2014, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 06 de diciembre de 2023, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 06 de diciembre de 2023, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que la parte reclamante declara que, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.

6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por la parte reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, acepta y celebra este acuerdo con LOS RECLAMANTES.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

III. ACUERDO TRANSACCIONAL.

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las dispuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales o extrajudiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes, directos o indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial de LOS RECLAMANTES, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 06 de diciembre de 2023. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, provenientes de los hechos enunciados anteriormente o de sus efectos, y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevarse a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, entre otros.

SEGUNDA: MONTO DE LA TRANSACCIÓN. LOS RECLAMANTES aceptan como indemnización total y conjunta por los perjuicios aducidos, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado el día 06 de diciembre 2023, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000)**, por concepto de indemnización integral.

De esta forma se transigen las pretensiones expresadas por LOS RECLAMANTES, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de LOS RECLAMANTES conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** se compromete a pagar la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$116.000.000)**, la cual se discrimina de la siguiente manera:



equidad
seguros

i. **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$97.750.000)**, vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 488444946096 del Banco DAVIVIENDA S.A., la cual figura a nombre de la señora **ANDREA LIZETH NARVAEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.626.760, en representación de **LOS RECLAMANTES**, quienes aceptan y autorizan de manera irrevocable para que reciba el pago de la suma referida al inicio del párrafo.

ii. **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.250.000)**, vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 196000857256 del Banco DAVIVIENDA S.A., la cual figura a nombre del señor **FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.573, apoderado de los demandantes y a quien estos aceptan y autorizan de manera irrevocable para que reciba el pago de la suma referida al inicio del párrafo.

- **ANA RUT IDROBO SOLARTE** se compromete a pagar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 196000857256 del Banco DAVIVIENDA S.A., la cual figura a nombre del señor **FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.573, apoderado de los demandantes y a quien estos aceptan y autorizan de manera irrevocable para que reciba el pago de la suma referida al inicio del párrafo.

- **TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S.**, se compromete a pagar la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 196000857256 del Banco DAVIVIENDA S.A., la cual figura a nombre del señor **FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.573, apoderado de los demandantes y a quien estos aceptan y autorizan de manera irrevocable para que reciba el pago de la suma referida al inicio del párrafo.

La suma señalada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. será pagada a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35/N - 100, Oficina 212, Edificio Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos:

- Copia original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con nota de presentación personal ante notario público por parte de **LOS RECLAMANTES** y su apoderado.
- Formulario de Conocimiento del cliente diligenciado por los beneficiarios del pago de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008), el cual deberá ser diligenciado por la señora **ANDREA LIZETH NARVÁEZ SÁNCHEZ** y el señor **FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ** por ser quienes recibirán el pago.

Página 7 de 14

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



- Formulario de autorización para pago por transferencia electrónica, el cual deberá ser diligenciado por la señora ANDREA LIZETH NARVÁEZ SÁNCHEZ y el señor FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ por ser quienes recibirán el pago.
- Memorial de desistimiento del proceso penal, debidamente firmado y con nota de presentación personal de LOS RECLAMANTES y su apoderado, dicho memorial debe ser radicado ante la Fiscalía o ante el Juzgado Penal (aportar prueba de radicado).
- Copia del documento de identificación de los beneficiarios del pago.
- Certificación de cuenta bancaria activa a nombre de los beneficiarios del pago con vigencia no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recepción completa de los documentos referidos en la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva del proceso penal identificado con el radicado No. 190016000602202302697 que cursa en la Fiscalía 02 Seccional de Popayán.

PARÁGRAFO TERCERO: Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO CUARTO: Las sumas a reconocer por parte de la TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S. y de la señora ANA RUT IDROBO SOLARTE, serán pagadas a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la certificación bancaria y del Registro Único Tributario (RUT) del apoderado de LOS RECLAMANTES.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S. y la señora ANA RUT IDROBO SOLARTE, sea efectuado a nombre de la señora ANDREA LIZETH NARVAEZ SANCHEZ, y del señor FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, apoderado de LOS RECLAMANTES, a las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato.

QUINTA. DESISTIMIENTO. LOS RECLAMANTES garantizan que, en virtud de este contrato de transacción, renuncian y desisten del proceso penal identificado con el NUNC No. 190016000602202302697 que cursa en la Fiscalía 02 Seccional de Popayán y se abstendrán de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra del señor JULIÁN SAMBONI MEDINA, en calidad de conductor del vehículo de placa SHS154; de la

TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S., en calidad de tomador; de la señora ANA MARIA SOLARTE CASTRO, en calidad de asegurada; de la señora ANA RUT IDROBO SOLARTE, en calidad de tenedora legítima del automotor y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora. Así como a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos.

SEXTA. PAZ Y SALVO. Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia LOS RECLAMANTES declaran a PAZ Y SALVO al señor JULIÁN SAMBONI MEDINA, en calidad de conductor del vehículo de placa SHS154; a la TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S., en calidad de tomador; a la señora ANA MARIA SOLARTE CASTRO, en calidad de asegurada, a la señora ANA RUT IDROBO SOLARTE, en calidad de tenedora legítima del automotor y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora. Así como a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

SÉPTIMA. INDEMNIDAD. Que LOS RECLAMANTES, quienes obran en nombre propio, declaran bajo la gravedad de juramento ser los únicos titulares y mejores beneficiarios de la indemnización por los hechos presentados el día 06 de diciembre de 2023 y que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar. En consecuencia, LOS RECLAMANTES se hacen responsables por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra del señor JULIÁN SAMBONI MEDINA, en calidad de conductor del vehículo de placa SHS154; de la TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S., en calidad de tomador; de la señora ANA MARIA SOLARTE CASTRO, en calidad de asegurada, de la señora ANA RUT IDROBO SOLARTE, en calidad de tenedora legítima del automotor y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y responderán directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

OCTAVA. EFECTOS JURÍDICOS. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2483 del Código Civil, que consagra los efectos de la transacción, así: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios o reclamaciones extrajudiciales pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

NOVENA. DECLARACIONES. Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por LOS RECLAMANTES o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el tomador, el asegurado, el propietario y/o el conductor del vehículo. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado, del tomador, del propietario y/o conductor del vehículo.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

Cualquier modificación de este contrato transaccional sólo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen y suscriben debidamente por escrito.

DÉCIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos se establece la ciudad de Cali como el domicilio contractual para las partes.

UNDÉCIMA. ACEPTACIÓN. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Presente en este contrato, el abogado FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, quien actúa en calidad de apoderada de LOS RECLAMANTES expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 04 del mes de diciembre de 2024.

FIRMAN

LOS RECLAMANTES

Andrea Lizeth Narvaez Sanchez
ANDREA LIZETH NARVAEZ SANCHEZ
C.C. No. 1.113.626.760 de Palmira (V)
Víctima

NELLY MARIA NARVAEZ SANCHEZ
C.C. No. 34.330.527 de Popayán (C)
Víctima

Luz Alba Narvaez Sanchez
LUZ ALBA NARVAEZ SANCHEZ
C.C. No. 66.926.183 de Cali (V)
Víctima

Fredy Ivan Narvaez S.
FREDY IVAN NARVAEZ SANCHEZ
C.C. No. 4.696.342 de La Vega (C)
Víctima

NATIVIDAD SANCHEZ NOGUERA
C.C. No. 25.485.597 de La Vega (C)
Víctima

modesto sánchez
MODESTO SANCHEZ NOGUERA
C.C. No. 4.697.028 de La Vega (C)
Víctima

Tulio Sanchez
TULIO SANCHEZ NOGUERA

C.C. No. 4.699.187 de La Vega (C)
Víctima

Alberto Sanchez
ALBERTO SANCHEZ NOGUERA
C.C. No. 10.565.296 de La Sierra (C)
Víctima



Merardo Sanchez Noguera
MERARDO SANCHEZ NOGUERA
C.C. No. 4.697.058 de La Vega (C)
Víctima

Brayan Alexi
BRAYAN ALEXIS NARVAEZ SANCHEZ
C.C. No. 1.002.969.768 de Popayán (C)
Víctima



Eivar Andres Narvaez Munoz
EIVAR ANDRES NARVAEZ MUÑOZ
C.C. No. 1.002.926.022 de La Vega (C)
Víctima

Emerson Arvey Palechor Narvaez
EMERSON ARVEY PALECHOR NARVAEZ
C.C. No. 1.059.474.506 de La Vega (C)
Víctima



Deiner Alexis Palechor N.
DEINER ALEXIS PALECHOR NARVAEZ
C.C. No. 1.058.789.402 de La Sierra (C)
Víctima *Deiner Alex Palechor N.*

Gerlein Palechor
GERLEIN ISAI PALECHOR NARVAEZ
C.C. No. 1.059.474.504 de Popayán (C)
Víctima



LUZ MIRYAN PALECHOR NARVAEZ
LUZ MIRYAN PALECHOR NARVAEZ
C.C. No. 1.059.474.505 de Popayán (C)
Víctima

KELLY YOHANA NARVAEZ MUÑOZ
KELLY YOHANA NARVÁEZ MUÑOZ
C.C. No. 1.002.926.023 de La Vega (C)
Víctima

RUTH YADIRA PALECHOR N.
RUTH YADIRA PALECHOR NARVAEZ
C.C. No. 1.059.474.507 de Timbío (C)
Víctima

LINA XIOMARA CRUZ N.
LINA XIOMARA CRUZ NARVAEZ
C.C. No. 1.060.986.499 de Palmira (V)
Víctima

NASLY YURANY MENESES N.
NASLY YURANY MENESES NARVAEZ
C.C. No. 1.058.786.131 de Popayán (C)
Víctima

FABIAN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ
FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ
C.C. No. 1.061.726.573 de Popayán
T.P. No. 242.516 del C. S. de la J.
Apoderado de LOS RECLAMANTES

LOS RECLAMADOS



Julian Samboni Medina



JULIÁN SAMBONI MEDINA
C.C. No. 1.061.722.247 de Popayán (C)
Conductor



ANA MARIA SOLARTE CASTRO
C.C. No. 25.290.628 de Popayán (C)
Propietaria

Ana Ruth Idrobo

ANA RUTH IDROBO SOLARTE
C.C. No. 25.404.365 de El Tambo (C)
Tenedora

JAVIER ZUÑIGA VELASCO
C.C. No. 76.327.272 de Popayán (C)
Apoderado especial de Transportadora Libertad S.A.S.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
Apoderado General de la Equidad Seguros O.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 101434

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: ANDREA LIZETH NARVAEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1113626760 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

101434-1

Andrea Lizeth Narvaez Sanchez



64b74ca4

09/12/2024 11:21:29

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO ANDRES CASTRO BRAVO

Notario (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 64b74ca4, 09/12/2024 11:21:46

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 101438

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: LINA XIOMARA CRUZ NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1060986499 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lina Xiomara Cruz N.



797ce059

----- Firma autógrafa -----

09/12/2024 11:27:37

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO ANDRES CASTRO BRAVO

Notario (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 797ce059, 09/12/2024 11:27:58

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 101437

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: GERLEIN ISAI PALECHOR NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1059474504 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gerleín palechor.



e0f3ecad

101437-1

09/12/2024 11:26:37

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO ANDRES CASTRO BRAVO

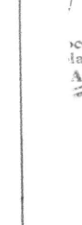
Notario (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e0f3ecad, 09/12/2024 11:26:47

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 101435

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: MODESTO SANCHEZ NOGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0004697028 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

modesto sanches



1b943190

09/12/2024 11:24:53

101435-1

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
ALBERTO SANCHEZ NOGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010565296 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alberto Sanchez



e1090f43

09/12/2024 11:24:53

101435-2

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
BRAYAN ALEXIS NARVAEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1002969768 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Brayan Alexis



4d9fc580

09/12/2024 11:24:53

101435-3

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO ANDRES CASTRO BRAVO

Notario (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 98953

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: RUTH YADIRA PALECHOR NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1059474507 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

98953-1



d30416f230

09/12/2024 16:15:28

Ruth yadira palechor N.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EMERSON ARVEY PALECHOR NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1059474506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

98953-2



d27ff8c4d4

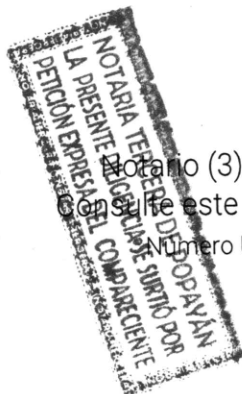
09/12/2024 16:15:28

Emerson Arvey Palechor Narvaez.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d30416f230, 09/12/2024 16:15:38



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 101664

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: NASLY YURANY MENESES NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1058786131 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nasly Yurany Meneses



d8418f1d

101664-1

----- Firma autógrafa -----

10/12/2024 10:41:58

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



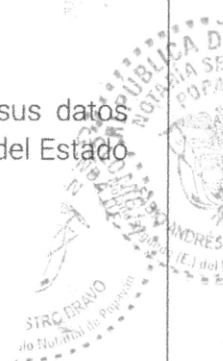
FABIO ANDRES CASTRO BRAVO

Notario (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d8418f1d, 10/12/2024 10:44:25

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN



CAUCA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 101705

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: KELLY YOHANA NARVAEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1002926023 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Kelly Narvaez Muñoz



869b4790

10/12/2024 12:00:49

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO ANDRES CASTRO BRAVO

Notario (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 869b4790, 10/12/2024 12:00:55

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2755

En la ciudad de Rosas, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de rosas del Círculo de Rosas, compareció: LUZ ALBA NARVAEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066926183 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2755-1

Luz Alba Narvaez Sanchez

a204fb7695

----- Firma autógrafa -----

20/12/2024 10:47:29

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FREDY IVAN NARVAEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0004696342 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2755-2

Fredy Ivan Narvaez S

58a672644c

----- Firma autógrafa -----

20/12/2024 10:47:29

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TULIO SANCHEZ NOGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0004699187 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2755-3

T. L. Sanchez

e02a01226c

----- Firma autógrafa -----

20/12/2024 10:47:29

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NATIVIDAD SANCHEZ NOGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0025485597 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2756

En la ciudad de Rosas, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de rosas del Círculo de Rosas, compareció: MEDARDO SANCHEZ NOGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0004697058 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2756-1

medardo sanchez noguera

cbf921267f

20/12/2024 10:54:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EIVAR ANDRES NARVAEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1002926022 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2756-2

Eivar Andrés Narvaéz Muñoz

e72828d2b6

20/12/2024 10:54:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DEINER ALEXIS PALECHOR NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1058789402 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2756-3

Deiner Alexis Palechor Narvaéz

e2cae4fc42

20/12/2024 10:54:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION rendida por el compareciente con destino a: EQUIDAD SEGUROS.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 101443

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061726573 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

101443-1

F. Martinez Paz



c81515a9

27/12/2024 11:02:28

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
ANA RUT IDROBO SOLARTE , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0025404365 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Ruth Idrobo



5b4dc8a1

27/12/2024 11:02:28

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
JAVIER ZUÑIGA VELASCO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0076327272 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

J. Zuniga Velasco



1401e74b

27/12/2024 11:02:28

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



1061



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario (3) del Círculo de Popayán , Departamento de Cauca